

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0712 - 532112024

Santiago de Cali, 11 de junio de 2024

YOLANDA MARÍA AGUDELO NIÑO
Predio Casa La Pradera
Cristo Rey – Parcelación Mónaco
Coordenadas: 3°25'50.687" W 76°33'33.257
Corregimiento de los Andes
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0710 No. 0712 – 002472 del 28 de diciembre de 2023 "Por la cual se revoca una actuación administrativa".
- AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 10 de septiembre de 2018.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0712-039-002-093-2015. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **no** procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 9 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista
Archívese en: 0712-039-002-093-2015

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____
Cédula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario: _____



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

24 de junio de 2024 - 09:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - UGC Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Expediente: 0712-039-002-093-2015.

YOLANDA MARÍA AGUDELO.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio: LA PRADERA.

Coordenadas N: 3°25'50.687", O: 76°33'33.257".

Vereeda: MÓNACO.

Corregimiento de los Andes

Santiago de Cali, Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Notificación personal de citación de notificación del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 10 de septiembre de 2018". Requerimiento N° 0712-532112024

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N: 3°25'50.687", O: 76°33'33.257". del sistema de referencia Magna_sirgas WGS 84.



Fotografía 1: Ubicación predio, fuente: Google Earth 2024.

Se realizó llamada telefónica al numero de celular: 3216451525; en el que responde el señor: JUAN PABLO AGUDELO NIÑO (hermano de la señora: YOLANDA MARÍA NIÑO.); quien no dio respuesta al llamado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-002-093-2015, que se inició con motivo de informe de visita de fecha 12 de Agosto de 2015 al predio ubicado entre la vía Cristo Rey – Parcelación Mónaco, predio que colinda con el Predio La Morelia en corregimiento de los Andes en las coordenadas 3° 25'50,687" N y 76° 33'33,257" O a los 1207 msnm, Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca por presunta infracción al recurso suelo.

Del cual se extrae lo siguiente:

(...)

Durante la visita al predio sin nombre con número predial Y00050330000 se encontró el relleno y adecuación de terreno con escombros afectando la flora presente en el área impactada tales como bambú, guadua y otros árboles nativos de la zona.

Durante el recorrido se identificó que cerca a los escombros se encuentra una quebrada sin nombre que cruza por el predio la Moralia y paso los límites del predio donde se realizó la disposición inadecuada de escombros. Se estima una disposición de aproximadamente de 100m³ sobre suelos y la flora presente, esta disposición no cuenta con ningún manejo de vertimientos.

Durante la visita se encontró un trabajador en el predio quien expresa que estaba adecuando los escombros para darle firmeza al suelo e informo que era una persona sorda contratada por el presunto dueño del predio el Sr Pablo Angulo y que cualquier inquietud podríamos expresarla con otro vigia, un vecino delegado para el predio sin nombre el Sr Jaime Trujillo.

Se dio requerimiento de suspensión a las actividades de adecuación de suelo con escombros al trabajador y se le informo al señor Jaime Trujillo sobre la suspensión de disposición inadecuada de escombros, quien expreso que informaría al dueño del predio sobre las acciones hechas por la CVC en el predio sin nombre.

Las dos personas las cuales fueron informadas sobre la suspensión no entregaron más información.

De acuerdo a los puntos tomados con el GPS y datos cartográficos como la información



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

(...)

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.1.17.6. Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

(...)

- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la Redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición de la propiedad registrada con el Número Predial Y000503370000 y/o Folio 533569.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

PRIMERO. Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto del 18 de marzo de 2016, a la señora YOLANDA MARIA AGUDELO NIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 66.981.316 y la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL TGM S.A.S identificada con Nit 900.792.252-1, por las actividades desarrolladas en contra de los recursos suelo y bosque, en el predio ubicado entre la vía Cristo Rey – Parcelación Mónaco, predio que colinda con el Predio La Morelia en corregimiento de los Andes en las coordenadas 3° 25'50,687" N y 76° 33'33,257" O a los 1207 msnm, Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-002-093-2015.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002472 DE 2023

(23 OCT 2023)

**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-093-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra PABLO AGUDELO sin más datos, YOLANDA MARIA AGUDELO NIÑO con cédula 66.981.316 y el GRUPO EMPRESARIAL TGM S.A.S con NIT 900.792.252-1 en el predio identificado con número predial Y000503370000 predio “sin nombre” ubicado entre la vía Cristo Rey – Parcelación Mónaco, predio que colinda con el predio “La Morelia” en el corregimiento de “Los Andes” en las coordenadas 3°25'50,687” N y 76°33'33,257” O a los 1207 msnm.

Que el 12 de agosto de 2015 se realizó informe de visita por técnico operativo de la DAR SUROCCIDENTE, del cual se extrae:

(...)

Descripción: Descripción: Durante la visita al predio sin Nombre con número predial Y000503370000 se encontró en relleno y adecuación de terreno con escombros afectando la flora presente en el área impactada tales como bambú, guadua y otros árboles nativos de la zona.

Durante el recorrido se identificó que cerca a los escombros se encuentra una quebrada sin nombre que cruza por el predio la Moralia y pasa los límites del predio donde se realizó la disposición inadecuada de escombros. Se estima una disposición de aproximadamente 100m³ sobre suelos y la flora presente, esta disposición no cuenta con ningún manejo de los vertimientos.

Durante la visita se encontró un trabajador en el predio quien expresa que estaba adecuando los escombros para darle firmeza al suelo e informó que era una persona sorda contratada por el presunto dueño del predio el Sr Pablo Agudelo, y que cualquier



RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002472 DE 2023

(28 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con NT 9007922521 contra las actividades desarrolladas en contra de los recursos de suelo y bosque...”

Que la notificación a la señora YOLANDA MARIA AGUDELO NIÑO con cédula 66981316 se surtió mediante notificación por aviso según oficio No. 679592020 con la correspondiente publicación web en la página de la CVC.

Que la notificación a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TGM SAS con NIT 9007922521 se surtió mediante diligencia de notificación personal previa autorización electrónica el día 15 de septiembre de 2021.

Que la notificación del auto que inició el procedimiento sancionatorio ambiental surtió la notificación por aviso para la señora YOLANDA MARIA AGUDELO NIÑO con cédula 66981316 en oficio No. 8818812021 y al GRUPO EMPRESARIAL TGM SAS con NIT 9007922521 se surtió mediante diligencia de notificación personal previa autorización electrónica el día 15 de septiembre de 2021.

Que en Auto “Por medio del cual se decreta una prueba de oficio en un procedimiento sancionatorio “de fecha 23 de septiembre de 2021 se resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

VISITA TÉCNICA:

- *Llevar a cabo visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Unidad de Gestión de Cuenca de Cali-Meléndez-Lili-Cañaveralejo al predio ubicado entre la vía Cristo Rey – Parcelación Mónaco, que colinda con el predio “La Morelia” en el corregimiento de “Los Andes” coordenadas 3° 25'50,687" Norte 76°33'33,257" O a los 1207 msnm jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca con el fin que se sirva rendir informe sobre lo siguiente:*
 - a. *Descripción, estado actual y registro fotográfico especialmente sobre la continuidad o no de las actividades escritas en el informe de visita del 12 de agosto de 2015.*
 - b. *Indicar si el predio y la zona distinguida en el informe de visita del 12 de agosto de 2015 se encuentra dentro de suelo de protección.*
 - c. *Indicar si el predio y la zona distinguida en el informe de visita del 12 de agosto de 2015 se encuentra dentro de zona de importancia ecológica.*
 - d. *Identificar la cuenca o quebrada que se relaciona en el informe de visita del 12 de agosto de 2015 y el estado actual de la misma en relación con los hechos descritos en el informe de visita inicial.*



RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002472 DE 2023

(28 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“(…) La visita fue atendida por el señor: JUAN PABLO AGUDELO NIÑO; quien manifiesta ser el propietario del predio. El señor Juan Pablo Agudelo se identifica con el número de cédula: 6.136.942 y con el número de celular: 3216451525, residente en el predio y con notificación en el correo electrónico: directorgeneral@orgnizacionabiel.com”

Que, al constatar la identificación en la base de datos pública de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres se constató que el número de cédula consultada en efecto corresponde al señor JUAN PABLO AGUDELO NIÑO

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	6136942
NOMBRES	JUAN PABLO
APELLIDOS	AGUDELO NIÑO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S A	CONTRIBUTIVO	01/11/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Así lo anterior, en el transcurso del proceso sancionatorio se tendrá la identificación del señor JUAN PABLO AGUDELO NIÑO con la cédula de ciudadanía No. 6.136.942.

Por otro lado, y en garantía del debido proceso se realizarán nuevamente las notificaciones de la señora YOLANDA MARIA AGUDELO NIÑO con cédula 66.981.316 a quien se le surtieron algunas notificaciones únicamente mediante publicación en página web, que si bien es cierto estas aplican cuando se desconoce la información del destinatario, lo cierto es que el predio objeto de esta investigación debe ser considerado como el lugar primario de notificaciones salvo que la investigada allegue otra información.

Pues, si bien es cierto que, el oficio de citación y notificación por aviso del Auto “por medio del cual se vincula a un procedimiento sancionatorio ambiental” de fecha 10 de septiembre de 2018 no pudo ser entregado y conllevó a la publicación en la página web de la Corporación, lo cierto es que debió insistirse en las demás correspondencias al predio y no sólo en la publicación de la página web.

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002472 DE 2023

(28 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

“(…) Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece: “La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)”

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 26 de octubre de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y se ordenará nuevamente realizar el proceso de notificación conforme a la Ley 1437 de 2011 a la señora YOLANDA MARIA AGUDELO NIÑO con cédula 66.981.316 conforme a las consideraciones indicadas.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 26 de octubre de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. RETROTAER las actuaciones administrativas hasta el AUTO que ordenó la práctica de pruebas de fecha 02 de septiembre de 2021 incluido el resultado de las mismas, y trasladar